DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN VICENTE, 18 DE OCTUBRE DE 2021

I N D I C E

CONTENIDO PAG.

1. Párrafo Introductorio 1

2. Objetivos del Examen 1

3. Alcance del Examen 1

4. Procedimientos de Auditoría Aplicados 2

5. Resultados del Examen 4

6. Conclusión del Examen 15

7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria 15

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 16

9. Párrafo Aclaratorio 16

Señores(a)
Concejo Municipal de Paraíso de Osorio (2015-2018),
Departamento de La Paz
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de a la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional de San Vicente; y Orden de Trabajo No. 26/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar examen a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;

b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable; y

c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

831 Gastos en Inversión Pública (Proyectos Sociales)

- Determinamos una muestra de proyectos sociales, solicitamos los expedientes y verificamos lo siguiente:

  a) Que se encontrara ordenado y foliado;
  b) Existencia de Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
  c) Existencia de Carpeta Técnica o Perfil del proyecto;
  d) Acuerdo de nombramiento del administrador de contrato;
  e) Que existieran al menos tres cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios mayores a $5,034.00 en el 2016; y $6,000.00 en 2017 y 2018; y si fue contratación directa, que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal; y
  f) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen.

- De la muestra determinada de egresos de dichos proyectos, verificamos los siguientes atributos:

  a) Existencia de asignación presupuestaria;
  b) Que las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
  c) Facturas y/o recibos emitidos a nombre de la Entidad;
  d) Que se hayan exigido facturas de consumidor final en los casos aplicables;
  e) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
  f) Que el monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
  g) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  h) Que se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
  i) Existencia de liquidación contable.

- Verificamos que en los proyectos sociales evaluados se cumpliera con los controles pertinentes para la recepción y entrega del bien a las personas beneficiarias.

Bienes Depreciables

- Realizamos cálculo de depreciación y cuantificamos el monto correspondiente a la depreciación del período examinado que no fue registrado contablemente.

Control Interno

- Indagamos y documentamos la naturaleza de los anticipos de fondos a dependencias institucionales y la falta de liquidación; y

- Indagamos y documentamos que los bienes de larga duración registrados como existencias institucionales sean reclasificados adecuadamente.

Gastos en personal

- Determinamos muestra de las remuneraciones al personal y dietas de funcionarios, posteriormente verificamos que:

  a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
  b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  c) Los cálculos de las retenciones correspondientes al ISSS, AFP, Renta, fueran los correctos, y
  d) Los descuentos aplicados en planilla se hayan pagado íntegra y oportunamente a las instituciones correspondientes.

Auditoria Interna

- Verificamos que los exámenes practicados por el Auditor Interno, se hayan realizado de conformidad a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental 2016.

Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

- Determinamos muestra y verificamos el cumplimiento de los siguientes atributos:

  a) Legalidad y Pertinencia de las erogaciones;
  b) Que las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
  c) La erogación estuviera presupuestada;
  d) El gasto correspondiera al monto y proveedor descrito en el cheque;
  e) La erogación haya sido efectuada con fondos destinados para ese fin; y
  f) Que el registro contable se haya efectuado con oportunidad y en orden cronológico.

Endeudamiento Interno

- Verificamos la contratación de préstamo con La Caja de Crédito de San Vicente y comprobamos si el destino de los fondos fue el establecido en el Acuerdo Municipal y el Contrato del préstamo.

Procedimientos Finales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;

- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;

- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y

- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Inadecuado registro contable de anticipos de fondos

Constatamos que se registró como anticipos de fondos, préstamos temporales entre cuentas institucionales, los cuales no están relacionados con el suministro de bienes y servicios; observando, además, que dicha cuenta tiene un saldo de $55,173.82 al 30 de abril de 2018, el cual no ha tenido movimiento desde junio 2016 y no se efectuaron acciones a efecto de liquidar dicho saldo.

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo I, Catálogo de Cuentas, 212-Anticipos de fondos, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan los fondos a rendir cuenta, entregados a terceros por bienes o servicios que vayan a suministrar".

En el citado Catálogo, Capítulo II, Tratamiento de Cuentas, 21213, Anticipos de fondos a dependencias institucionales, establece: "Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a dependencias institucionales, para cancelar compromisos de proyectos o programas de inversión, financiados con créditos externos o donaciones, cuyo desembolso no ha sido efectuado por el organismo otorgante".

La norma C.2.10, numero 3, del Manuel Técnico de Administración Financiera establece: "...La rendición de cuenta de los adelantos de dinero aprobada a nivel institucional, deberá contabilizarse como un compromiso pendiente de pago de conformidad a lo establecido en la norma No. 1 sobre deudores y acreedores monetarios. Al ser aceptada la liquidación del anticipo se aplicará el cargo en la cuenta del acreedor monetario donde se registró el compromiso, con abono a la cuenta respectiva del subgrupo anticipos de fondos...".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no realizó acciones a efecto de regularizar el saldo de la cuenta de anticipos de fondos.

En consecuencia, los estados financieros presentan inadecuadamente los saldos de anticipos de fondos.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: "De conformidad a lo expuesto en la observación, se comenta lo siguiente: En su oportunidad, el contador antecesor, aplicó aun cuando no era un procedimiento avalado por la máxima autoridad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, ya que no

contiene su firma y sello, el procedimiento: "Contabilización de transferencias temporales de efectivo entre cuentas bancarias con diferente fuente de recurso" en el cual hace referencia al uso de las cuentas contables 21213001 "Transferencias Temporales de Efectivo" y 41253001 "Transferencias Temporales de Efectivo". Por tal motivo, en las partidas de apertura del año 2015 del aplicativo informático SICGE (comprobantes contables: 8/0001 y 8/0019), y la transición hacia el nuevo aplicativo informático SAFIM que se revelan en las partidas de apertura del mismo año (comprobantes contables: 01-000001, 01-000002, 01-000003, 01-000004 y 01-000023).

En los meses de febrero, marzo y abril de 2015, se efectuaron las transferencias de efectivo que se habían contabilizado como préstamos entre cuentas bancarias, el detalle es el siguiente:

No. Comprobante	Fecha	Monto	Descripción
02-000225	28/02/2015	$5,000.00	Transferencia a cuenta de ahorro 340-045120-7 (Crédito 2013), de la cuenta corriente FODES 75%, como pago a un préstamo que se hizo de dicha cuenta de ahorro.
03-000026	31/03/2015	$1,689.00	Transferencia pago de préstamo de la cuenta corriente FODES Inversión Social a la cuenta corriente 540-008794-9 (Construcción de Despensa y cancha de futbol).
03-000027	31/03/2015	$5,000.00	Transferencia pago de préstamo de la cuenta corriente 540-008463-4 (75% Fondo FODES Inversión Social) a la cuenta de ahorro 340-045120-7 (Crédito 2013).
04-000219	23/04/2015	$34,300.00	Remesa por pago de préstamo de la cuenta corriente Fondo FODES Inversión Social).
TOTAL		**$45,989.00**	

En los comprobantes contables mencionados, se aplicó lo dispuesto en la resolución No 11/2016 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual establece el uso de las cuentas contables: 83799, 85699, 21385 y 41385, para transferencias de fondos entre cuentas bancarias. Y que es el procedimiento contable que está vigente hasta la fecha.

Por lo tanto, efectuado el análisis correspondiente, se determinó que era necesario realizar las correcciones a los comprobantes contables señalados, ya que se dejaba sin afectar a la cuenta contable 21213001 "Anticipos de Fondos a Dependencias Institucionales", ya que era el origen de los préstamos entre cuentas bancarias y el procedimiento que el contador antecesor utilizó. Consecuentemente, se registraron las correcciones en los comprobantes contables en el mes de septiembre de 2019:

No. Comprobante	Fecha	Monto	Descripción
09-000005	01/09/2019	$5,000.00	Corrección contable de registro 02-000225 del 28/02/2015
09-000006	01/09/2019	$1,689.00	Corrección de registro contable 03-000026 (31-03-2015)
09-000007	01/09/2019	$5,000.00	Corrección de registro contable 03-000027 (31-03-2015)
09-000008	01/09/2019	$34,300.00	Corrección de registro contable 04-000219 (23/04/2015)
TOTAL		**$45,989.00**	

En conclusión:

1. En la observación emitida por la Corte de Cuentas de la República, omite mencionar los registros de corrección en el mes de septiembre 2019 que hacen referencias a los de febrero, marzo y abril de 2015.
2. Dado que el contador antecesor utilizó inicialmente un procedimiento contable, no avalado por la máxima autoridad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y que por tanto revela saldo en la cuenta contable 21213001, era sumamente necesario liquidarlo parcialmente, lo cual si contiene su documentación de soporte.
3. Los Estados Financieros al mes de septiembre 2019, si revelan el saldo adecuado de la cuenta contable 21213001.
4. Si se han realizado las acciones para revelar adecuadamente el saldo de la cuenta de anticipos de fondos, específicamente la cuenta contable 21213001".

Comentarios de los auditores

Los comentarios y evidencia presentados por la Contadora Municipal, no desvanecen el hecho observado, por lo siguiente:

1. Los registros contables que se presentan, en los cuales se afecta la cuenta 21213001-Anticipos de fondos a dependencias, no constituyen prueba de descargo debido a que las partidas a las que hace referencia que se están corrigiendo, no afectan dicha cuenta, sino que se afecta disponibilidades; por tanto, la documentación de soporte de esos registros de corrección deben ser las partidas que dieron origen al hecho observado, donde se ve afectada la sub cuenta contable 21213001;
2. La normativa contable emitida por el Ministerio de Hacienda que anexan, no tiene relación con el hecho observado, porque en dicha normativa se regula como debe registrarse las transferencias entre dependencias institucionales, además el hecho observado corresponde a registros realizados previos a la vigencia de dicha norma; por tanto, se requiere que se regule el saldo de la cuenta anticipos de fondos a dependencias; y
3. No se presentan los Estados Financieros al mes de septiembre 2019, a efecto de comprobar la afirmación que se hace en el numeral 3, de las conclusiones del comentario de la administración.

Hallazgo No. 2: Falta de retención del Impuesto sobre la Renta

Comprobamos que la Tesorera Municipal no aplicó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta, a los pagos efectuados por eventos musicales y jaripeo; sin embargo, dichos artistas no están clasificados como sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de impuestos; los tributos dejados de retener fueron por el valor de $1,833.27, según detalle:

Fecha	Concepto del servicio	Monto pagado ($)	Impuesto sobre la Renta no retenido ($)
12/3/2018	Grupo musical La Republica	2,600.00	260.00
23/02/2016	Anticipo por jaripeo profesional	1,333.33	133.33
11/3/2016	Pago de jaripeo profesional	3,166.67	316.67
12/3/2016	Grupo musical Los Dinamiteros	2,100.00	210.00
6/1/2017	Elaboración de carrozas	6,332.70	633.27
12/3/2017	Grupo Sonora Maya	2,800.00	280.00
Total			**1,833.27**

El artículo 5, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El Artículo 156 del Código Tributario. establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código...".

El artículo 1, del Decreto No 150, Diario Oficial Tomo No 361, de fecha 2 de octubre de 2003, establece: "Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde	Hasta
₡ 0.01	₡ 50,000.....exentos

PARA PERSONAS JURIDICAS

₡ 0.01	₡ 75,000.....exentos

En consecuencia, las personas naturales y Jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal que no aplicó la retención de Impuesto sobre la Renta a los servicios prestados.

En consecuencia, la Municipalidad no cumplió su función de agente de retención.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó: "En atención a dicha observación donde se establece que no se aplicó las retenciones respectivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta, a los pagos efectuados por los eventos musicales y jaripeo. En este apartado si fueron aplicados en base a los decretos 126 del 18 de septiembre 2015 y decreto 813 de fecha 25 de octubre 2017 este último vigente a la

fecha. Estos decretos han sido prorrogados constitucionalmente y aplicados por la Municipalidad tal como lo decreta la Ley.

Considerando lo establecido en los decretos en mención no fueron consideradas las retenciones correspondientes debido a que aplican a dicho decreto en cuanto a su exclusión".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no desvanecen el hecho observado, debido a que los artistas no son sujetos excluidos del Impuesto sobre la Renta; sino, que se rigen de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 150, del Diario Oficial 361, de fecha 2 de octubre de 2006, si sobrepasan los montos exentos que establece la tabla, estarán sujetos al pago de Impuesto, dicha situación será comprobada por el Ente rector en materia fiscal, quien determinará si el ingreso percibido sobrepasa los montos exentos. Por tanto, el agente de retención, debe aplicar la retención correspondiente.

Hallazgo No. 3: Gastos de funcionamiento pagados con Fondos para Inversión

Comprobamos que el monto de $35,680.12 de recursos del FODES 75%, transferidos a la Municipalidad para inversiones en proyectos y programas, fueron utilizados para gastos de funcionamiento, tales como: salarios y prestaciones a empleados permanentes, según detalle:

Proyecto	Personal pagado	Salario mensual ($)	Monto pagado en el período ($)
Fortalecimiento a la unidad de la mujer y género	Encargada de unidad y secretaria municipal ad-honorem	874.29	24,480.12
Recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos	Encargado de unidad ambiental	400.00	11,200.00
Total			**35,680.12**

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques,

instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El artículo 12 inciso primero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por autorizar la utilización de fondos para inversión en destinos diferentes para lo que les fue transferido.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos de infraestructura o en otros que incentivaran el desarrollo económico y social del municipio.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 5 de octubre el Concejo Municipal, manifestó: "En referencia a este tema el servicio a la población a través de la alcaldía Municipal, se crea la Unidad de la Mujer, como un proyecto/programa el cual viene a satisfacer las necesidades de la población no obstante ustedes lo cuestionan y no fue verificado que esto es en beneficio del municipio; los fondos fueron erogados de la Municipalidad en vista de que el municipio en este proyecto necesita de asesorías, evaluaciones, seguimientos y orientación para su empoderamiento por lo tanto consideramos como Municipalidad que la inversión no ha sido en vano. El Art. 5 de la Ley FODES establece que los fondos provenientes del FODES, pueden invertirse también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Las erogaciones de estos fondos fueron realizadas con el propósito de programas sociales para la comunidad.

En cuanto a este apartado número tres, La insuficiencia de ingresos públicos de la Municipalidad no satisfacen las necesidades para que la Municipalidad un buen servicio a la comunidad en cuanto a los desechos Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos, como Concejo Municipal hacemos un esfuerzo para satisfacer las necesidades de la población.

Este es un programa de beneficio social para la comunidad. Art. 4 del código municipal numeral 5, Compete a los Municipio: La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, dicho programas también necesita también de asesorías, orientación, seguimiento, evaluación como por ejemplo de impacto ambiental etc.".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, debido a que las actividades que desempeñan los empleados a quienes se les pagan los

salarios con recursos FODES 75%, son de carácter permanente, y los salarios son considerados como gastos de funcionamiento de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Hallazgo No. 4: Deficiencias en libro de Actas y Acuerdos Municipales

Comprobamos mediante lectura del libro de Actas y Acuerdos Municipales las deficiencias siguientes:

a) Se ha duplicado el número de Actas y Acuerdos Municipales, así:

   i) El Acta No. 2, de fecha 8 de enero de 2016, contiene dos Acuerdos No. 39, con diferentes contenidos: en el primero, trata la aprobación del perfil del proyecto Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia; y en el segundo, la Ejecución del proyecto Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia;
   ii) El Acta No 11, de fecha 31 de marzo de 2016, contiene 2 Acuerdos, asentado uno en los folios 65 y 66 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2016, y se encuentra el mismo contenido en el folio 67;

b) El Acta No. 15, de fecha 29 de abril de 2016, solo contiene un Acuerdo y éste se enumeró como No. 3; En el Acta No. 36, de fecha 20 de octubre de 2016, se enumeran los Acuerdos iniciando con el No. 3;
c) Todas las Actas del año 2016, carecen de firma del Segundo Regidor Propietario y Cuarta Regidora Suplente, sin embargo, en el texto de las actas no se menciona la razón por la que no estampa sus firmas; y
d) Se emitieron Certificaciones de Acuerdos Municipales, que no se encuentran asentadas en el libro de Actas, según detalle:

No.	No. de Acta y Acuerdo según Certificación	Contenido de Acuerdo, según Certificación	Contenido según libro de Actas y Acuerdos Municipales
1	Acta No. 2, Acuerdo No. 11, del 8 de enero de 2016, Certificación emitida el 11 de enero de 2016	ACUERDA: "Refrendar el nombramiento por Ley de Salario del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, a la empleada Vilma Gloria Ángel de Soriano, Encargada de la Unidad de la Mujer Municipal, devengando un salario mensual de Ochocientos Setenta y Cuatro 29/100 Dólares ($874.29)... y AD-HONOREM llevará la Secretaría Municipal..."	ACUERDA: "Refrendar el nombramiento por Ley de Salario del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, a la empleada Vilma Gloria Ángel de Soriano, Encargada de la Unidad de la Mujer Municipal, devengando un salario mensual de Setecientos Setenta y Cuatro 29/100 Dólares ($774.29)... y AD-HONOREM llevará la Secretaría Municipal..."
2	Acta No. 5, Acuerdo No. 14, del 5 de febrero de 2016, Certificación emitida el 19 de julio de 2021	Autorizar como control de entrega de bienes: tiket, tarjetas, fotos, listados u otros mecanismos	No se encuentra asentado dicho Acuerdo, el Acta solo contiene 13 acuerdos
3	Acta No. 7, Acuerdo No. 3, del 24 de marzo de 2017, Certificación emitida el 19 de julio de 2021	Autorizar como control de entrega de bienes: tiket, tarjetas, fotos, listados u otros mecanismos	No se encuentra asentado dicho Acuerdo, el Acta solo contiene 2 acuerdos
4	Acta No. 4, Acuerdo No. 17, del 30 de enero de 2018, Certificación emitida el 19 de julio de 2021	Autorizar como control de entrega de bienes: tiket, tarjetas, fotos, listados u otros mecanismos	No se encuentra asentado dicho Acuerdo, el Acta solo contiene 16 acuerdos

5	Acta No. 36, Acuerdo No. 13, del 20 de octubre de 2016, Certificación emitida el 22 de octubre de 2016	Que los manejadores de fondos y refrendarios rindan fianza a través de Letra de cambio	No se encuentra asentado dicho Acuerdo, el Acta solo contiene 12 acuerdos; además, el Acta no contiene acuerdos 1 y 2, porque se inicia la numeración en 3
6	Acta No. 32, Acuerdo No. 10, del 17 de octubre de 2017, Certificación emitida el 9 de octubre de 2017	Que los manejadores de fondos y refrendarios rindan fianza a través de Letra de cambio	Acuerdo No. 10, "Nombrar a la señora Rosa María Morales de Díaz, sindica para que sea la administradora de contratos de los acuerdos número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve de las personas contratadas eventualmente por medio de los acuerdos que se encuentran registrados en esta misma acta". Adicionalmente, se comprueba que la certificación se emitió 8 días antes de la fecha del referido Acuerdo.

El artículo 55 del Código Municipal, numerales 1, 6 y 7, establece como deberes del secretario:

"1) Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas...
6) Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces.
7) Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el Alcalde o quien presida el Concejo".

El artículo 57 del mismo cuerpo legal, establece: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal que extendió certificaciones de Acuerdos Municipales que no fueron asentados en los libros respectivos; y el Concejo Municipal, por no asegurar que las Actas Municipales que fueron ratificadas contengan todos los Acuerdos aprobados en las sesiones desarrolladas.

En consecuencia, no se tiene certeza de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, ya que no hay claridad en el contenido de los mismos.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2021 el Concejo Municipal y la Secretaria Municipal, manifestaron: "En literal a) quiero manifestar:

i) En esta acta se registró dos acuerdos número 39 que corresponde aprobación del perfil del Proyecto: Unidad de la Mujer Niñez y adolescencia y 39 A corresponde ejecución del Proyecto: Unidad de la Mujer Niñez y adolescencia.

ii) Solo se toma el acta 11 de fecha 31 de marzo del 2016 vigente, la duplicidad el acta que se encuentra registrada en el folio 67 se anula la cual puede ser comprobada en libro que presentamos para su verificación.

b) El acta número 15 de fecha 29 de abril del 2016 solo contiene un acuerdo y este se enumeró como número tres. En esta acta por un error se escribió acuerdo tres cuando lo correcto tenía que ser numeración correlativa. Se aclara que no se hicieron acuerdos uno y dos y en el acta número 36 de fecha 8 de octubre del 2016 de igual forma por error involuntario se inició con el acuerdo tres, omitiéndose el uno y el dos.

c) Las Certificaciones de acuerdos municipales mencionadas en el literal D se encuentran registradas en el expediente correspondiente de la Municipalidad en físico y digital".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Secretaria Municipal, no desvanecen los hechos observados, por las siguientes razones:

Referente al literal "a" de la condición; sobre el primer aspecto mencionan que un acuerdo es 39 y otro 39A, sin embargo, no evidenciaron lo manifestado, ya que únicamente presentaron el libro de Actas de 2016, en formato Word y sin firmas; para el segundo aspecto, mencionan que anularon uno de los acuerdos duplicados, sin embargo, no hay evidencia de dicha anulación, ya que presentaron el libro de Actas de 2016, en formato Word y sin firmas;

Referente al literal "b" de la condición; manifiestan que en efecto hubo un error al iniciar el acta con el Acuerdo No. 3, omitiendo iniciar con el Acuerdo No. 1 y mantener la correlatividad;

Referente al literal "c" de la condición; no hay comentarios por parte del Concejo Municipal y la Secretaria; y

Referente al literal "d" de la condición; presentaron las actas en formato PDF, que contienen los Acuerdo señalados de los años 2016, 2017 y 2018, y estas difieren en su contenido con las Actas que contienen los libros originales que fueron presentados en el proceso de la auditoría.

Hallazgo No. 5: Incumplimientos en servicios de Auditoría Interna

Comprobamos que del 1 de enero 2017 al 30 de abril 2018, se contrataron servicios de auditoría interna, los cuales fueron pagados con recursos del FODES 25%, sin embargo, no existe evidencia de que el servicio fue recibido por la Municipalidad, ya que no existe documentación que demuestre el trabajo desarrollado conforme a las actividades establecidas en los Contratos celebrados en enero de 2017 y en enero de 2018, ni en los Planes de Trabajo elaborados por el Auditor Interno para esos mismos años, según detalle:

Actividades establecidas según Contratos (2017 y 2018)	Actividades establecidas en Planes de Trabajo (2017 y 2018)	Actividades ejecutadas según Contratos y Planes de Trabajo
1. Evaluación control interno	1. Examen Especial Ingresos y Egresos	Ninguna

Actividades establecidas según Contratos (2017 y 2018)	Actividades establecidas en Planes de Trabajo (2017 y 2018)	Actividades ejecutadas según Contratos y Planes de Trabajo
2. Arqueo fondo de caja chica	2. Revisión de Activo Fijo	Ninguna
3. Examen al área Recursos Humanos	4. Examen Especial a Proyectos de Infraestructura	Ninguna
	5. Revisión Registros de Ingresos.	Ninguna

La Clausula Segunda, de los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoria Interna, celebrados entre el Señor José David Campos, Alcalde Municipal y Señor Jaime Chicas Claros, Auditor Interno, en fechas 1 de enero de 2017 y 1 de enero de 2018, establecen: "El contratista comparecerá a las oficinas de la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio y firmará contrato, bajo el cual tendrá la responsabilidad de efectuar una evaluación del Control Interno, enfocado a las diferentes áreas que conforman la Municipalidad; Arqueo de fondo a caja chica; Examen Especial al área de Recursos Humanos, y otras actividades que le sean encomendadas por el titular del Gobierno Local en representación del Concejo Municipal..."

El Artículo 12, párrafo Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 152, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 82, de la misma Ley, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no emitió informes, ni documentos de auditoría que respalden el cumplimiento del contrato y del plan de trabajo de los años 2017 y 2018, y el Concejo Municipal, por no exigir resultados del servicio por el cual le pagaron.

El hecho observado ocasionó que no se contara con procesos que permitieran fortalecer la sana administración y prevenir el riesgo de errores e irregularidades en la administración de los recursos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "Si bien es cierto, que el Concejo Municipal es el que contrata al personal de una institución, pero también en el ejercicio de sus funciones en el artículo 56 del Código Municipal en el cual establece, que cada funcionario es el responsable de sus actuaciones en su gestión administrativa, por hecho él tuvo que haber realizado la documentación pertinente a su gestión".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que el Concejo Municipal debió exigir el cumplimiento del contrato, previo a aprobar los pagos al auditor interno, ya que el Concejo es responsable de la buena marcha de la gestión Municipal, por consiguiente, debió exigir al Auditor interno el cumplimiento de sus funciones.

El auditor Interno no emitió comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de notas DRSV-MPO-LP-EE26/2021-14 y REF.DRSV-409/2021, de fecha 15 de julio y 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

Hallazgo No. 6: Registros contables inoportunos

Los hechos económicos de la Municipalidad no fueron registrados contablemente de forma oportuna ni cronológica, según detalle:

Mes / Año Reportado	Fecha de presentación	Meses de atraso
Enero 2016	11.10.2016	11
Febrero-2016	26.10.2016	8
Marzo 2016	01.11.2016	8
Abril 2016	01.11.2016	7
Mayo 2016	11.11.2016	6
Junio 2016	17.11.2016	5
Julio 2016	23.02.2017	7
Agosto 2016	21.03.2017	7
Septiembre 2016	18.04.2017	7
Octubre 2016	16.05.2017	7
Noviembre 2016	08.06.2017	7
Diciembre 2016	08.06.2017	6
Enero 2017	04.07.2018	18
Febrero 2017	10.07.2018	17
Marzo 2017	25.07.2018	16
Abril 2017	31.07.2018	15
Mayo 2017	21.12.2018	19
Junio 2017	07.02.2019	20
Julio 2017	07.05.2019	22
Agosto 2017	19.07.2019	23
Noviembre 2017	31.07.2019	20
Diciembre 2017	31.07.2019	19
Diciembre/2017 Cierre	31.07.2019	19

El artículo 104, Literal b) del Código Municipal, sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

La observación fue originada por la Contadora Municipal, por no registrar contablemente los hechos económicos de forma oportuna.

En consecuencia, la Administración Municipal, no contó con información financiera oportuna para la toma de decisiones y remitir hasta con 23 meses de atraso, la información financiero contable a la DGCG.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 5 de octubre de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: "En este apartado presentamos evidencia donde el contador que elaboró en el periodo 2012-2015, solicita ayuda logística al Ministerio de Hacienda para el apoyo por parte del supervisor de dicha institución debido a que la Municipalidad era parte del Plan Piloto del SAFIM, el cual les presentaba muchas deficiencias, es por ello que cuando recibimos que fue en el periodo 1 de mayo 2015, dicha contabilidad se encontraba totalmente atrasada.

Aclarando que las capacitaciones impartidas para este sistema, fueron recibidas por funcionarios anteriores, no así la administración actual, que no ha sido invitada a una capacitación que satisfaga las necesidades de los empleados involucrados, en ocasiones se solicitó capacitación vía telefónica la cual no fue atendida por dicho ente".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Contadora, no desvanecen el hecho observado, debido a que manifiesta que el atraso se debe a la falta de capacitación por parte del Ministerio de Hacienda, sin embargo, no evidenció solicitudes que haya realizado al respecto con el propósito de ser incorporada en las capacitaciones, para cumplir con la normativa contable, específicamente con el artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece que el contador deberá poseer como requisito mínimo título en Contabilidad o formación técnica contable equivalente.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y tecnica aplicable;

b) Los egresos se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 3 y 5 desarrollados en el numeral 5 de este informe; y

c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1, 2, 4 y 6, desarrollado en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

A. Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con los servicios profesionales de un auditor interno, sin embargo, no existe evidencia de la labor realizada, en cumplimiento al contrato y planes de trabajo, por lo que se desarrolla el hallazgo No. 5, en el apartado No. 5 del presente informe.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

A. Informe de la Corte de Cuentas de La República

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015", se emitió el 11 de diciembre de 2020, y no contiene recomendaciones.

B. Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, se comprobó que auditoría interna generó un informe que no estaba en el plan de trabajo, titulado "Examen especial de revisión de registros de ingresos, correspondiente al período de enero a diciembre de 2017", emitido el 26 de enero de 2018, el cual contiene una recomendación "Girar instrucciones a la contadora para corregir los saldos de caja general y de esa forma contar con información adecuada", la cual fue cumplida.

C. Auditoría Externa

Durante el período objeto de examen, la Municipalidad no contrato servicios de Auditoría Externa.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente